CONTRATO No. 238 – 2026	
Contratante:	CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA E.S.E
Representante Legal:	**HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.839.585 expedida en Cali.
Contratista:	**RODOLFO MAYRONGO LIMA BASTIDAS,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 98.352.964 de Cuaspud (N).
Información del contratista:	**Dirección:** Vereda Cruz Grande
	Teléfono: 3183809638
	Correo electrónico: limayron29@gmail.com
Objeto:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA E.S.E. A PRESTAR, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, EL SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE BIOLÓGICOS DESDE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO HASTA EL MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA, GARANTIZANDO LA CONSERVACIÓN DE LA CADENA DE FRÍO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI).
Valor:	HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE
Plazo de ejecución:	Desde el 08 de septiembre de 2026, hasta el 30 de diciembre del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Entre los suscritos, **HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA,** identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.839.585 expedida en Cali, en su calidad de Gerente del **CENTRO DE SALUD DE CUASPUD CARLOSAMA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E** nombrada mediante Decreto 035 de 14 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de abril de 2024, en uso de sus facultades legales y las contenidas en la Resolución No. 143 de 29 de agosto de 2014 y el Acuerdo 04 de 2014 emanado de la Junta Directiva, modificado por el acuerdo 07 del 04 de octubre de 2024, quien para efectos de este contrato obrará como el **CONTRATANTE,** por una parte; por una parte; y por otra parte, **RODOLFO MAYRONGO LIMA BASTIDAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.352.964 expedida en Ipiales, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará la **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, de conformidad con los Estudios Previos elaborados, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

a) Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P. y la Ley 100 de 1993, Ley 1751 de 2015 y demás normas complementarias, corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente del servicio público de salud.
b) Que el CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo No. 009 de mayo 30 de 2003, expedido por el Concejo Municipal del Municipio de Cuaspud Carlosama, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad.
c) Que la E.S.E., para los efectos de la contratación, se rige por las normas del derecho privado, según expreso mandato del numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, observando los principios de la función pública y de la contratación estatal conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007
d) Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el estatuto de Contratación de esta entidad Hospitalaria, adoptado mediante Acuerdo No 04 de 5 de junio de 2014, proferido por la

VIGILADO Supersalud

Junta Directiva, modificado mediante acuerdo 06 del 05 de junio del 2020, modificado por el acuerdo 07 del 04 de octubre de 2024.

e) Que se elaboraron los correspondientes Estudios Previos en los cuales se justifica la necesidad técnica, operativa y la conveniencia de la presente contratación para garantizar el transporte de biológicos y la cadena de frío del P.A.I

f) Que luego de agotadas las etapas del proceso precontractual y de evaluar la propuesta presentada por **RODOLFO MAYRONGO LIMA BASTIDAS**, identificado con C.C. 98.352.964, se determinó que cumple cabalmente con las condiciones de experiencia, capacidad operativa e idoneidad requeridas para la ejecución de la prestación del servicio.

g) Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.**2026000398** para garantizar la partida presupuestal del presente contrato.

Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa y demás requisitos preparatorios, las partes proceden a la suscripción del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL CENTRO DE SALUD CUASPUD CARLOSAMA E.S.E. A PRESTAR, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA, EL SERVICIO PARA EL TRANSPORTE DE BIOLÓGICOS DESDE EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO HASTA EL MUNICIPIO DE CUASPUD CARLOSAMA, GARANTIZANDO LA CONSERVACIÓN DE LA CADENA DE FRÍO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI).

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes, las siguientes:

1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con las condiciones, términos, especificaciones técnicas y demás estipulaciones establecidas en el presente contrato, los estudios y documentos previos y la propuesta presentada y aceptada.
2. Atender los requerimientos e instrucciones formulados por el supervisor designado por la E.S.E. para la correcta ejecución del servicio.
3. Cumplir con los protocolos de bioseguridad adoptados por la entidad.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones a su cargo dentro del plazo establecido para la ejecución del contrato.
5. Informar oportunamente al supervisor cualquier circunstancia que pueda afectar, retrasar o impedir el cumplimiento de las obligaciones contractuales, indicando las medidas adoptadas o que se requieran para su solución.
6. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a la E.S.E. en el momento en que sea requerido por la misma.
7. Para el desarrollo de sus actividades, la CONTRATISTA no podrá ejecutarlas bajo el efecto de sustancias psicoactivas ni bebidas alcohólicas.
8. Acreditar mensualmente el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con la normativa vigente.
9. Suscribir las actas, constancias, informes y demás documentos que se requieran con ocasión de la ejecución, recibo a satisfacción y liquidación del contrato.
10. Cumplir las obligaciones fiscales, tributarias, pago de estampillas y demás impuestos que legalmente le correspondan en razón de la celebración y ejecución del contrato.

VIGILADO Supersalud

11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean necesarias para su adecuada ejecución, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Transportar biológicos desde el Instituto Departamental de Salud de Nariño IDSN hasta el Municipio de Cuaspud Carlosama.
2. Realizar los viajes o desplazamientos mensuales requeridos para garantizar el abastecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).
3. realizar el transporte de biológicos cumpliendo estrictamente todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad.
4. Garantizar la conservación ininterrumpida de la cadena de frío y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad del PAI durante todo el trayecto.
5. Transportar única y exclusivamente los biológicos, medicamentos e insumos propios del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Queda estrictamente prohibido trasladar en el vehículo asignado a personas ajenas a la operación, encomiendas, mercancías, sustancias peligrosas o cualquier otro elemento que no guarde relación directa con el objeto contractual o que pueda generar riesgo de contaminación cruzada o alteración de la cadena de frío.
6. Disponer para el servicio de un vehículo automotor en óptimas condiciones de operación y seguridad, el cual debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas: Estructura y seguridad: Carrocería exterior, puertas, dispositivos de cierre y suelos sólidos sin grietas ni agujeros; sistema de luces y neumáticos en perfecto estado de funcionamiento. Adecuación interna: Contar con un compartimento o estructura interna que garantice la separación entre el piso del vehículo y la base donde se ubican las neveras o termos térmicos. Higiene y protección de la carga: Mantener el área de transporte completamente limpia, seca y libre de objetos agudos o punzantes que puedan perforar o dañar los termos o recipientes de los biológicos. Sujeción: Asegurar y trancar firmemente la totalidad de la carga dentro del vehículo para evitar movimientos, volcamientos o desplazamientos bruscos durante el trayecto. Mantenimiento: Garantizar la limpieza permanente y la verificación previa de las condiciones mecánicas y de operación del vehículo antes de iniciar cada recorrido.
7. Garantizar que el vehículo y el conductor cumplan con las normas del Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Decreto 1609 de 2002 (licencia de conducción, matrícula, SOAT, revisión técnico-mecánica vigentes y póliza de responsabilidad civil todo riesgo).
8. Coordinar con el supervisor del contrato o la persona delegada del PAI en la E.S.E. las fechas y horarios programados para el retiro y entrega de los biológicos.
9. Asumir la totalidad de los costos operativos derivados del transporte (combustible, peajes, parqueaderos y mantenimiento del vehículo).
10. Portar el kit de carreteras con todos los elementos exigidos por el Código de tránsito.

1. OBLIGACIONES DEL CENTRO DE SALUD DE CUASPUD CARLOSAMA E.S.E.

1. Designar formalmente al supervisor del contrato para que efectúe el seguimiento, control y verificación del servicio.
2. Suministrar a el CONTRATISTA las autorizaciones, programaciones y coordinaciones previas requeridas ante el IDSN para el retiro de los biológicos.
3. Verificar que el vehículo dispuesto por el CONTRATISTA cumpla con las especificaciones técnicas y sanitarias exigidas en la normatividad PAI.
4. Recibir las vacunas e insumos en la sede del Centro de Salud, verificando la temperatura y el estado adecuado de los productos al momento del arribo.
5. Expedir, a través del supervisor, las certificaciones de recibido a satisfacción por cada viaje o periodo de ejecución como soporte para el trámite de pago.

VIGILADO Supersalud

6. Cancelar a el CONTRATISTA el valor pactado por las actividades ejecutadas en la forma de pago establecida, previa comprobación del pago a la seguridad social e impuestos aplicables y demás soportes solicitados por la supervisión contractual.
7. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.
8. Las demás que se desprendan de la relación contractual, siempre y cuando se refieran al objeto contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL El Contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre éste y el ESE ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre la ESE y las personas destinadas por El Contratista para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que El Contratista será el único empleador de aquellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El contratista será responsable ante la entidad contratante por la calidad de los bienes que se entregan en virtud del presente contrato.

TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es hasta por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000) M/CTE. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar.

CUARTA. - FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: La ESE se obliga a pagar el valor del presente contrato en pagos parciales de acuerdo a la ejecución y cumplimiento del contrato. Cada pago requiere informe mensual presentado por el contratista avalado por el supervisor, certificado del cumplimento del contrato y la presentación de las planillas o recibos que acrediten el pago de los aportes a salud, pensión y riesgos. **PARÁGRAFO 1º** El CONTRATISTA acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original. **PARÁGRAFO 2°** Los pagos se realizarán previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3º**.- En caso de terminación anticipada sólo habrá lugar al pago de los bienes efectivamente liquidados.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo convenido para la ejecución del objeto del contrato será hasta el 30 de diciembre del 2026, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000398** del 08 de septiembre del 2026.

SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL: La E.S.E, ejercerá la Supervisión del presente contrato, a través del Tesorero de la ESE, quien deberá seguir las disposiciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

OCTAVA. - GARANTÍA ÚNICA: **GARANTÍAS**: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la entidad se abstiene de exigir garantías de cumplimiento en consideración a: **a.** Que se trata de un contrato de prestación de servicios de Apoyo profesional y/o de apoyo a la gestión. **b.** Que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es la designación de un SUPERVISOR que vigile la ejecución del contrato. **c.** La posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar AL CONTRATISTA **d.** Que el contrato que se derive del presente estudio previo no tendrá anticipos ni pagos anticipados, esto es, el valor pactado por el servicio será pagado por la Entidad mediante actas parciales de pago. **e.** Sin perjuicio de lo anterior, en atención a la naturaleza del objeto contractual correspondiente al transporte terrestre de biológicos e insumos del PAI, actividad que implica el uso de vehículo automotor y posibles riesgos de afectación a terceros en vía, el **CONTRATISTA** deberá aportar o constituir a su costa, ante una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, una Póliza de Responsabilidad Civil que ampare los daños o perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se puedan ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución del servicio de transporte, , en una cuantía no inferior a doscientos **(200) salarios mínimos legales**

VIGILADO Supersalud

mensuales vigentes (SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis **(6) meses más**, la cual deberá ser presentada dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato y aprobada por **EL CONTRATANTE** como requisito para el inicio de su ejecución. Salvo que la contratista ya cuente con una póliza vigente que ampare dicho riesgo, deberá aportar copia de la misma y acreditar que cumple las condiciones de cobertura, cuantía y vigencia exigidas en el presente contrato.

NOVENA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA actuará con total autonomía, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con La ESE. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la ESE.

DECIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes procuraran la liquidación bilateral del contrato dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del mismo por vencimiento de término o por cualquier otra causa, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 52 del Manual de Contratación de la ESE. Vencido el plazo anterior y atendiendo la misma disposición, se deberá liquidar el contrato en forma unilateral mediante acto administrativo motivado dentro de los dos meses siguientes, y cuando sea el caso deberá procurar la liquidación judicial dentro del plazo señalado en la ley 1437 de 2011.

DECIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra la E.S.E, éste requerirá al CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá la E.S.E hacerlo directamente y repetir contra el CONTRATISTA.

DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tienen entendida con la firma del presente contrato.

DECIMA CUARTA. - APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De acuerdo con lo previsto en el inciso 3, numeral 2, del Art. 14 de la Ley 80/93, la E.S.E, podrá declarar la caducidad del presente contrato si se dan las situaciones previstas en el Artículo 18 de dicha ley. Así mismo la E.S.E, podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA. - MULTAS Y SANCIONES: la E.S.E tiene la facultad de imponer multas y hacerlas efectivas directamente con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** señaladas en este contrato, el **CONTRATANTE** aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: **1.** Cuando a su juicio, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE citará al CONTRATISTA a audiencia para debatir lo ocurrido, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa. Dicha citación deberá contener mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma deberá establecerse el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Entidad contratante, apoyado por el Supervisor del contrato, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas y/o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** En cualquier momento del desarrollo de la

VIGILADO Supersalud

audiencia, el Gerente, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. El CONTRATANTE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **4.** Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, el CONTRATANTE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

DECIMA SEXTA. - MULTAS: En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, una vez se adelante el procedimiento de que trata el apartado anterior, éste se hará acreedor de multas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo; suma que **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos adeudados. En todo caso, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley.

DECIMA SEPTIMA. – CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se obliga a no divulgar a terceras partes, la "Información confidencial", que reciba por parte del Centro de Salud Cuaspud Carlosama E.S.E., y a darle a dicha información el mismo tratamiento que le darían a la información confidencial de su propiedad. Para efectos de la presente acta, "Información Confidencial" comprende toda la información divulgada por EL Centro de Salud ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal al ser entregada a la parte receptora.

La parte receptora se obliga a mantener de manera confidencial la "Información confidencial" que reciba de Centro de Salud Cuaspud Carlosama E.S.E y a no darla a una tercera parte diferente de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información.

El CONTRATISTA se obliga a utilizar la "Información confidencial" recibida, únicamente para el desarrollo del objeto del contrato que tiene con el centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE.

El CONTRATISTA se compromete a efectuar una adecuada custodia y reserva de la información y gestión -es decir tratamiento- de los datos suministrados por la entidad al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave, total o parcial del Contrato por parte del CONTRATISTA, el Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE podrá de manera unilateral dar por terminado el Contrato, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE al CONTRATISTA, sin que por esto deba el Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE pagar indemnización alguna al CONTRATISTA. **PARÁGRAFO ÚNICO.** El Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE podrá disponer la terminación

VIGILADO Supersalud

anticipada del Contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE. b) Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. c) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. d) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, la situación de orden público o la política de defensa y seguridad nacional lo imponga. e) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. f) Por interdicción judicial del Contratista g) Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley. h) Por cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato. i) Por la inclusión del CONTRATISTA o de algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del Contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. j) Por mutuo acuerdo de las partes. k) Por decisión unilateral del Centro de Salud Cuaspud Carlosama ESE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA.

VIGESIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y para su ejecución la aprobación de la garantía cuando así se lo requiera y la expedición del Registro Presupuestal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DECLARACIÓN JURAMENTADA: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PARÁGRAFO:** La ESE de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en los documentos aportados por el CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

VIGÉSIMA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será el Municipio de Cuaspud Carlosama – Departamento de Nariño – Colombia.

En constancia se firma en Cuaspud Carlosama, a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2026.

POR LA ESE CUASPUD CARLOSAMA:	**HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA** Gerente
EL CONTRATISTA:	**RODOLFO MAYRONGO LIMA BASTIDAS**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
DIEGO LIBARDO IPAZ FUELANTALA Contratista Apoyo Área Tesorería	**LIBARDO EFRAIN ROMERO VALENZUELA** Contratista Asesoría Jurídica	**HENRY ALBERTO IBARRA FIGUEROA** Gerente

VIGILADO Supersalud